

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
	Por seis.	42
	Por un año.	50
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	25
	Por seis.	42
	Por un año.	50

Lunes 9 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigiran á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 46 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio, y no residan en Segovia pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 14.

Varias han sido las circulares dirigidas á los pueblos de esta provincia recomendándoles la pronta remision de los repartimientos individuales, que por duplicado debian formar para el abono de la numeracion con azulejos, mandada llevar á efecto en la advertencia 2.ª de la que se publicó con fecha 14 de Julio último en los Boletines oficiales núms. 86, 87 y 88. Esto sin embargo, veo con sentimiento que para las municipalidades que constan en la lista puesta á continuacion, de nada les han servido tan reiterados recuerdos, y no pudiendo tolerar por más tiempo semejante apatia, he dispuesto darles este último aviso para que cumplan con todo lo que sobre el particular que motiva la presente está mandado, apercibiendo á los Alcaldes, y Secretarios para que lo verifiquen en el improrogable plazo de diez días, pasado el cual satisfarán por mitad en el papel correspondiente la multa de 100 rs. al tiempo de entregar ó remitir á este Gobierno los documentos antes mencionados. Segovia 6 de Febrero de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Aguilafuente.
Adrados.

- Frumales.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuentesauco.
- Fuentidueña.
- Gomezerracin.
- Lastras de Cuellar.
- Moraleja de Cuellar.
- Olombrada.
- Pinar de Grillo.
- Remondo.
- Sanchopuño.
- Torretila del Pinar.
- Valltiendas.
- Vegafria.
- Aldanueva del Monte.
- Becerril.
- Cedilla de la Torre.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Riaza.
- Villacorta.
- Coca.
- Codorniz.
- Juarros de Voltoya.
- Labajos.
- Laguna Rodrigo.
- Marazuela.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Munopedro.
- Moraleja de Coca.
- Sangarcía.
- Carbonero el Mayor.
- La Losa.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Escobar.
- Espirdo.
- Huertos.
- Martin Miguel.
- Navas de San Antonio.
- Ontoria.
- Palazuelos.
- Pelayos.
- Revenga.
- Santiuste de Pedraza.
- Santo Domingo de Piron.
- Sotosalvos.
- Carrascal del Rio.
- Castillejo de Mesleones.
- Castroserracin.
- Castroserna de Arriba.
- Cerezo de Abajo.

- Duraton.
- Encinas.
- Fuenterrebollo.
- Matilla.
- Navares de las Cuevas.
- Orejana.
- Pedraza.
- Perorrubio.
- Pradena.
- Santa Marta.
- Turrubuelo.
- Uruenas.
- Valleruela de Pedraza.
- Valleruela de Sepulveda.
- Villaseca.

VIGILANCIA.

El Alcalde de los Huertos ha puesto en conocimiento de mi autoridad que por el guarda del campo del ganado yeguar del mismo, se le habia dado parte haber desaparecido de ella un caballo, propio de D Dimas Herrero, vecino de Roda, quien á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca, no lo ha podido conseguir, á cuyo fin he dispuesto se inserte en este periódico oficial con insercion de sus señas. Segovia 7 de Febrero de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del Caballo estraviado.

Edad dos años, estatura seis cuartas y media, pelo castaño claro sin marco ni señal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direc-

ciones generales en 15 del corriente la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr. Para que las Corporaciones y Establecimientos civiles á quienes no se hubiesen entregado todavía las inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que en la forma y bajo la bases establecidas por la Real orden de 6 de Agosto de 1859, se abonen á dichas Corporaciones y Establecimientos los intereses del segundo semestre del año último. De Real orden lo digo á V. U. para los efectos correspondientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso á la Direccion general del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda Pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1863.—El Director general del Tesoro, M. M. de Uhagon.—El Director general de Contabilidad, Emilio Santillan.

Presidencia de la Asociacion General de Ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los terminos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la

ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1863.—El Marques de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 4.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será de la clase de capa-tripa de la Vuelta de Ar-

riba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extensión cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios, con doble funda de lienzo para su mejor conservación y transporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extensión cuando menos.

2.º El contratista entregará los 16000 quintales de tabaco ya expresados en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1863.	5000
En 1.º de Setiembre de id.	3000
En 1.º de Noviembre de id.	3000
En 1.º de Enero de 1864.	3000
En 1.º de Marzo de id.	2000
	<hr/>
	16000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que expresa la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro del plazo que media desde la primera entrega á la última, hasta un máximo de 4000, sin que este aumento se entienda disminucion de las referidas entregas.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán por regla general por los administradores Jefes de las Fábricas é inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispues-

ta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó nó en el estado que debió tener cuando se envasó. Si nó se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de su clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.º Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán aviso de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Además de los empleados que la regla 8.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practique. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se presente y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos de la Fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la par-

tida á que correspondan estos tabacos. Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en la condicion 8.º, después de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 7.º se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.º, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desechados no llegaran al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo se contará desde el día en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la Fábrica donde se hallen procederá á su venta, previa orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presentarlo.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condicion 2.º los 16000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América donde considere mas pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.º los otros 4000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se hagan por su cuenta, sin que le

quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que la contratada, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso como en el de su reposicion en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco Vuelta Arriba ó Vuelta Abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas no habiéndolos de los que expresa la misma condicion, la única formalidad que procederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda de averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las Fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento, ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de explotacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebra-

cion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista ó este á la Hacienda la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prerritos por el artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán y un número de bolas igual al de los tercios numerados tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto apropiado. Por cada 10 tercios se extraerá una bola y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los embases y buscado el término medio que corresponda el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, segun la condicion 8.ª, expedirán los contadores de estas al contratista sin demora una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresaran, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso con el envase y sin el envase; de los admitidos y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demas documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se haran en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo ademá reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dis-

puesto en la expresada condicion 2.ª y en la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata, con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademá sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 2 de Marzo próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

31. En dicho dia 2 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes si fuere español avecinado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3000 rs. en Madrid ó 2000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4000 rs. en Madrid ó 3000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademá acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere ex-

trajero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá a la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra o mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la llana a los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiere.

37. El interesado a quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente a subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Madrid 4 de Febrero de 1863.—José María de Ossorno.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 55.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm. ... fecha ... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a entregar en las Fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 4.000 quintales en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con Vuelta Abajo los que faltan de aquella clase, según la condición 1.ª, se comprometo a entregar cada quintal al precio de ... rs. y ... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBSIDIO.

Por el exámen que esta Administración ha hecho de los documentos referentes a la contribución del Subsidio Industrial y de Comercio, se ha persuadido de la equivocada inteligencia que han dado los Sres. Alcaldes a la Real orden y circular inserta en los Boletines oficiales núms. 120 y 121 del mes de Octubre último, sobre formación de listas de contribuyentes relativas a las variaciones que hubiesen sufrido en sus industrias, siendo insuficientes por tanto a satisfacer el objeto que se ha propuesto la superioridad. Y no habiendo cumplido con este tan importante servicio dentro del plazo marcado, que lo era hasta 15 de Diciembre próximo pasado, esta Administración ha acordado hacer presente en interes del mejor acierto y claridad y á fin de poder abrir la cuenta de cada pueblo con exactitud, se proceda desde luego á formar la matrícula general del Subsidio por todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hasta la fecha no hayan recibido aprobadas las listas ó documentos que hubieren presentado; incluyendo en dicha matrícula todos los industriales que deban contribuir en el primer semestre de 1863, liquidándoles las cuotas respectivas y recargos autorizados por solo dicho período y remitiéndolas sin pérdida de tiempo á esta oficina acompañadas de los recibos talonarios, para la resolución que proceda, debiendo hacer presente que en las matrículas que no haya ocurrido novedad en altas ó bajas, después de las ya aprobadas por esta Administración en el discurso del año anterior, bastará que remitan solamente los recibos talonarios con una comunicación en que se espese la circunstancia de no ocurrir novedad, y que el cargo del pueblo por Subsidio sigue siendo el mismo.

Esta Administración se promete de todos los Sres. Alcaldes de la provincia no retrasarán la recaudación, y que por el contrario la realizarán dentro de los plazos ordinarios.

Segovia 27 de Enero de 1863.
Antonio María Dóz.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Monreal del Campo.

1.ª El contratista se obliga á condu-

cir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Zaragoza á Monreal del Campo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.

10.ª El contrato durará tres años contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la lácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la

Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Monreal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 44000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia la caja general de Depósitos, la suma de 4000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Monreal del Campo y vice-versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 28 de Enero de 1863.—El Director general de Correos, Mauricio López Roberts.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.